

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

**AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI**, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 76 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 segundo párrafo, 35, fracciones I y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, fracciones III y VII, 4, fracción I, 6, 17, 18, 20 y 60 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro; así como 8, fracciones I, IV, VIII, XIV y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

### CONSIDERANDO

1. En términos de lo dispuesto en los artículos 9, segundo párrafo, y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, los titulares de éstas emitirán los acuerdos, circulares, manuales administrativos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias a su cargo, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la dependencia encargada de coordinar por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones del desarrollo social.
2. La Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 1, tiene por objeto, entre otros, instaurar las bases, lineamientos y principios generales para la planeación, instrumentación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de las políticas públicas en materia de desarrollo social.

Además de garantizar que la aplicación de los programas de desarrollo social a cargo del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, sea eficiente y con apego a la equidad y a la justicia, mediante la generación de condiciones económicas, sociales, culturales y políticas que favorezcan integralmente la dignificación de la persona y el desarrollo social de la población; el establecer los criterios y mecanismos de coordinación de las acciones en la materia, que se realicen entre los gobiernos federal, estatal y municipal, a fin de regular y vigilar que los recursos públicos asignados al desarrollo social se apliquen y ejerzan con oportunidad, equidad y transparencia; así como establecer mecanismos de evaluación de los programas y acciones de la política pública estatal, en materia de desarrollo social.

3. La citada Ley, en su artículo 2, define, entre otros, los siguientes conceptos:
  - I. **Autoridad:** la entidad pública competente para definir o ejecutar acciones, políticas, programas, proyectos o actividades de desarrollo social.
  - II. **Beneficiarios:** las personas físicas o jurídicas que sean receptoras de acciones, proyectos y recursos destinados al desarrollo social.
  - III. **Dignificación de la persona:** propiciar que las personas tengan garantizados los medios necesarios para tener una vida de calidad.
  - IV. **Desarrollo Social:** el proceso de crecimiento integral, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social, cultural y política del Estado.
  - V. **Padrón Estatal:** el Padrón Estatal de Beneficiarios, el cual se integra por las personas físicas y jurídicas y organizaciones que se vean favorecidos por los programas de desarrollo social.
  - VI. **Políticas Públicas:** las estrategias, programas y acciones del gobierno y de la sociedad encaminadas al desarrollo social.

- VII. **Programa Social:** el instrumento que conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas públicas, tendiente a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades individuales y sociales, que permitan elevar su calidad de vida.
4. De igual forma, en el artículo 13 se establece que las políticas públicas estatales y municipales para el desarrollo social se sujetarán a los principios siguientes:
- I. **Equidad:** Para que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo, conforme a sus necesidades y decisiones y la posibilidad de satisfacerlas.
  - II. **Integralidad:** Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Estatal de Desarrollo Social.
  - III. **Justicia Distributiva:** Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo social, conforme a sus méritos, necesidades y posibilidades.
  - IV. **Libertad:** Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en los programas de desarrollo social.
  - V. **Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades:** Reconocimiento en el marco constitucional, a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a los recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado.
  - VI. **Participación Social:** Derecho de las personas y Organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social.
  - VII. **Respeto a la Diversidad:** Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.
  - VIII. **Solidaridad:** Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.
  - IX. **Subsidiariedad:** Tiene por objeto garantizar una toma de decisión por parte de la autoridad sea lo más cerca posible del ciudadano, comprobándose constantemente que la acción que debe emprenderse a escala humana y social se justifica en relación con las posibilidades federales, estatales o municipales.
  - X. **Sustentabilidad:** Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
  - XI. **Transparencia:** La información relativa a los programas y acciones de desarrollo social, será pública en los términos de las leyes en la materia. El Estado garantizará que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.
  - XII. **Universalidad:** El reconocimiento de todas las personas como titulares de los derechos sociales.
5. El artículo 16 de la Ley anteriormente citada, establece que el titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y aplicarán políticas públicas para generar oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

6. De acuerdo con el artículo 17 de la ley en cita, la planeación del desarrollo social del Estado incluirá los programas estatales derivados del Plan Estatal de Desarrollo, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y las autoridades estatales y municipales deberán coordinar esfuerzos para llevar a cabo las acciones relacionadas con la planeación del desarrollo social, la ejecución de acciones e inversiones en la materia, con el fin de simplificar trámites y optimizar recursos en los programas.
7. De conformidad con el artículo 18 del mismo ordenamiento legal, la elaboración y actualización del diagnóstico de la problemática relativa al desarrollo social y de la evaluación de la política pública estatal, y de las metas y objetivos de los programas, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
8. La necesidad de disponer de un marco conceptual que defina los criterios para la creación y modificación de programas y acciones que forman parte de la política social, surge de la importancia de cumplir con los principios de transparencia y rendición de cuentas a los que debe ceñirse todo gobierno en beneficio de la población social y económicamente más vulnerable.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**1. Objeto de los Lineamientos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y elementos para la elaboración de los Programas de Desarrollo Social en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y la aplicación de los mismos corresponde a dicha Secretaría.

**2. Objetivos de los Programas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**

Para la creación de nuevos Programas de Desarrollo Social, estos deberán concretar alguno de los siguientes objetivos:

- I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos individuales y sociales y la igualdad de oportunidades, así como el abatimiento de la discriminación y la exclusión social, orientadas en todo momento a dignificar a la persona.
- II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, autoempleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución.
- III. Fomentar el desarrollo social equilibrado.
- IV. Fomentar el desarrollo de la familia como célula básica de la sociedad, especialmente en las localidades con mayores índices de marginación, vulnerabilidad y pobreza.
- V. Propiciar la participación de los migrantes queretanos, canalizando sus remesas en beneficio del desarrollo de sus comunidades y del Estado.
- VI. Garantizar la participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los Programas de Desarrollo Social.

**3. Vertientes a contemplarse en los Programas de Desarrollo Social**

Los Programas de Desarrollo Social deberán contar con al menos alguna vertiente de acuerdo con lo siguiente:

- I. Superación de la pobreza a través de organización corresponsable, la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación.
- II. Seguridad social y programas asistenciales.
- III. Desarrollo regional y microrregional.
- IV. Infraestructura social básica.
- V. Fomento del sector social de la economía.
- VI. Promoción y fomento de la participación ciudadana en el desarrollo social.
- VII. Desarrollo sustentable.
- VIII. Atención a personas en situaciones de vulnerabilidad.
- IX. Equidad de género.
- X. Atención y apoyo a la mujer embarazada y a la infancia prenatal.

#### **4. Estudio Diagnóstico**

De conformidad con lo establecido por el artículo 76 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que elaboren un proyecto de Programa de Desarrollo Social deberán contar con un Estudio Diagnóstico realizado por la propia unidad administrativa a cuyo cargo estará el Programa de Desarrollo Social que contemple la prestación de bienes o servicios, sujetos al otorgamiento de subsidios, donativos o ayudas sociales, según corresponda.

El Estudio Diagnóstico es el documento de análisis que busca identificar el problema que se pretende resolver y detallar sus características relevantes, y de cuyos resultados se obtienen y comparan propuestas de atención, en el cual:

- I. Se justifique el otorgamiento de subsidios, donativos o ayudas sociales.
- II. Identifique con precisión la población a la que se destina, tanto por grupo específico como por región. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen debidamente, evitando su desvío entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesiten.
- III. Asegure que el mecanismo de operación, administración y evaluación de la asignación y aplicación de los beneficios económicos y sociales, no sea mayor al siete por ciento del monto del donativo o subsidio, incorporando mecanismos periódicos de evaluación y seguimiento que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación.
- IV. Asegure la coordinación de acciones entre las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y, a su vez, entre Poderes, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- V. Procure que los donativos y subsidios sean el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden en los programas prioritarios y estratégicos, después de analizar otras opciones.

En la elaboración del Estudio Diagnóstico se deberá definir objetivos estratégicos e indicadores en apego a la Metodología de Marco Lógico (herramienta para facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de proyectos); establecer un esquema de monitoreo y evaluación para el Programa de Desarrollo Social, basado en resultados; así como utilizar fuentes de información oficial, técnica, estadística, geográfica, así como la generada por las distintas dependencias del Estado de Querétaro, los municipios y la Federación.

#### **5. Contenido Mínimo de un Programa de Desarrollo Social**

Los Programas de Desarrollo Social, deberán como mínimo comprender lo siguiente:

1. Facultades de la Autoridad.
2. Parte Considerativa.
3. Nombre del Programa.
4. Identificación y Diagnóstico del Problema y/o Necesidad.

5. Objeto del Programa.
6. Dependencia Responsable del Programa y Articulación con otras Dependencias.
7. Cobertura del Programa.
8. Población.
9. Suficiencia Presupuestal.
10. Normativa y Coordinación para la Ejecución del Programa.
11. Registro de Solicitantes.
12. En su caso, Componentes del Programa y Requisitos de Elegibilidad.
13. Indicadores de Desempeño.
14. Padrón de Beneficiarios.
15. Publicidad y Difusión del Programa.
16. Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género.
17. Mecanismos de Monitoreo y Evaluación.
18. Protección de Datos Personales y Aviso de Privacidad.
19. Quejas, Denuncias y Solicitudes de Información.
20. Contraloría Social.
21. Vigencia del Programa.
22. Transitorios.

Todo proyecto de Programa de Desarrollo Social, previo a su publicación, deberá contar las autorizaciones correspondientes de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, así como la revisión y visto bueno por parte de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

### **5.1. Facultades de la Autoridad**

Es la parte introductoria del Programa de Desarrollo Social, en la que se establece al servidor público facultado que autoriza y emite dicho Programa, de conformidad con las atribuciones correspondientes establecidas en las disposiciones normativas aplicables y las cuales también deben incorporarse.

### **5.2. Parte Considerativa**

Apartado preliminar del Programa, en el que se exponen los motivos de forma doctrinal y técnica que fundamenten la necesidad de su expedición. Deben incluirse los elementos siguientes:

- I. Los antecedentes que dan origen al Programa.
- II. La fundamentación jurídica.
- III. La justificación de la emisión del Programa.
- IV. La alineación al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Sectorial de Desarrollo Social a que refiere el artículo 16 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro que en su momento se emita, así como la vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.
- V. El problema a resolver, la política social y su conveniencia de aplicarla, deberán vincularse directamente con el Estudio Diagnóstico referido en el numeral 4 de los presentes Lineamientos.
- VI. Los alcances del Programa.

### **5.3. Nombre del Programa**

Es la denominación del Programa, la cual debe especificar los aspectos que en materia de Desarrollo Social contemple el mismo, y ubicarse dentro de una de las siguientes categorías de Programas de Desarrollo Social:

- I. Programas de Desarrollo Social derivados de la política de desarrollo social estatal.

- II. Programas de Desarrollo Social emergentes, que se derivan de situaciones contingentes, relacionadas con fenómenos naturales o sociales, condiciones climatológicas adversas, reacomodo de condiciones sociales, o derivadas de situaciones urgentes.

#### **5.4. Identificación y Diagnóstico del Problema y/o Necesidad**

En este apartado, se identificará el problema central o necesidad a la que responde la intervención pública, sus causas, su evolución en tiempo y espacio, así como sus efectos. Se deberá precisar el problema o necesidad que se busca solventar con base en la información recabada de bibliografía relacionada con el problema en estudio de tipo estatal, nacional e internacional, así como las fuentes de información cuantitativas tales como encuestas oficiales o encuestas públicas disponibles. Para ello, se retoma la información del Estudio Diagnóstico referido en el numeral 4 de los presentes Lineamientos.

##### **5.4.1. Identificación y estado actual del problema y/o necesidad**

En un primer momento, a partir de una justificación basada en la Metodología del Marco Lógico, se presente la cuantificación del problema, definiendo su localización geográfica y distribución entre grupos de población, de forma que sea posible generar un análisis lógico e hipótesis de las causas y efectos del problema.

##### **5.4.2. Evolución del problema**

Con base en la información compilada se deben analizar los cambios que se han presentado en el problema en el marco temporal y espacial, identificando elementos que tienen incidencia en su aumento o disminución.

##### **5.4.3. Experiencias de atención exitosas**

En esta sección se debe hacer una compilación de las políticas públicas que se han desarrollado con el objetivo de atender la problemática establecida. Este análisis podrá incluir experiencias nacionales e internacionales, intentando señalar los retos y éxitos que han conseguido para revisar su posible inclusión en el diseño de la Programa de Desarrollo Social que se pretende realizar.

##### **5.4.4. Árbol de problemas**

En apego a la Metodología del Marco Lógico, es una estructura causal que presenta de manera explícita las causas estructurales, causas intermedias y efectos del problema que pretende atender el Programa.

#### **5.5. Objeto del Programa**

Definir el fin al que se dirige o encamina el Programa, debiendo tener una relación directa con el ejercicio o cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de los sectores de la población involucrada, e incluir las formas de intervención para su atención.

##### **5.5.1. Árbol de objetivos**

En apego a la Metodología del Marco Lógico, es una representación de la situación esperada al resolver el problema; con base en el árbol de problemas se genera un esquema en el que los efectos negativos del problema se convierten en fines y las causas que lo originan en medios para lograr estos últimos.

##### **5.5.2. Justificación y alineación de los objetivos de la intervención**

Derivado del árbol de objetivos, esta sección establecerá la vinculación que tienen con los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social con la finalidad de determinar, desde el diseño del Programa, la manera en que éste contribuye al cumplimiento de los objetivos relacionados con las prioridades estatales.

Este apartado retomará la información obtenida en el Estudio Diagnóstico, y deberá ser utilizada para la exposición de motivos del Programa de Desarrollo Social, así como de las respectivas Reglas de Operación que en su momento se emitan.

#### **5.6. Dependencia Responsable del Programa y Articulación con otras Dependencias**

La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro estará a cargo de los Programas de Desarrollo Social.

El apartado deberá prever la posibilidad de coordinar actividades con otras dependencias o entidades del Poder Ejecutivo y de otros órdenes de gobierno, de forma que coadyuven a cumplir con los objetivos del Programa.

### **5.7. Cobertura del Programa**

Especificar el alcance en la cobertura geográfica de la población objetivo o atención del problema, identificando el área de intervención. De ser posible, establecer una estrategia de ampliación progresiva de la cobertura.

### **5.8. Población**

Se define por la pertenencia a un segmento socioeconómico como un grupo poblacional en concreto, su localización geográfica, y carencia específica.

#### **5.8.1. Población Potencial**

Hace referencia al total de la población que presenta la necesidad y/o problema que justifica la existencia del Programa, y que, por tanto, pudiera ser elegible para su atención; incluyendo sus características socioeconómicas y demográficas.

#### **5.8.2. Población Objetivo**

En esta sección se identifica la población que el Programa tiene planeado o programado atender en un período determinado de tiempo; se deberá especificar su localización geográfica y sus características socioeconómicas y demográficas.

Se deberán proporcionar estimados del total de población que se planea atender en un periodo dado de tiempo.

### **5.9. Suficiencia Presupuestal**

Deberá contenerse con el presupuesto asignado y autorizado formal previo al inicio de la ejecución del Programa; fuentes de financiamiento, concurrencia de recursos o colaboraciones y posibles formas de participación social.

El Programa podrá ser ejecutado, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal aprobada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para cumplir con los objetivos del mismo.

Todo cargo a recursos públicos habrá de estar contemplado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en cuestión, permitiendo cumplir con los objetivos planteados en el acuerdo aprobado.

### **5.10. Normativa y Coordinación para la Ejecución del Programa**

Para su debida ejecución, la unidad administrativa a cargo del Programa de Desarrollo Social asegurará la coordinación de acciones entre las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y, a su vez, entre Poderes, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos, por lo que podrá realizar, en términos de las disposiciones normativas aplicable, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Determinar y expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el Programa.
- II. Suscribir los convenios de coordinación o concertación, así como otros instrumentos legales que sean necesarios para la consecución de los fines propios del Programa de Desarrollo Social.
- III. Establecer medios administrativos de control y seguimiento del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al Programa, que permitan la total transparencia y eficiencia en la aplicación de los mismos, así como la evaluación de los resultados, conforme a las disposiciones y normativas emitidas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

### **5.11. Registro de Solicitantes**

La dependencia responsable del Programa de Desarrollo Social deberá prever que la unidad administrativa designada a cargo, con base en la participación de las convocatorias respectivas o a solicitud de las personas interesadas, conformará un registro de solicitantes susceptibles de recibir la ayuda social del Programa.

### 5.12. Componentes del Programa y Requisitos de Elegibilidad

Para la debida ejecución de los Programa de Desarrollo Social, de acuerdo con la naturaleza del problema que se busca atender y los fines que persigue, podrá basar su operación en diversos componentes. Estos deberán estar alineados con el objetivo del Programa y encaminados a erradicar una problemática específica, además de establecer de forma clara y específica los diversos componentes en el documento.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 5.10 fracción I, las Reglas de Operación que se expidan para la implementación del Programa de Desarrollo Social determinarán los requisitos de elegibilidad, ámbito de cobertura y de acceso al otorgamiento de subsidios, donativos o ayudas sociales, según corresponda, así como los mecanismos, procedimientos y normativa aplicable en cada caso.

### 5.13. Indicadores de Desempeño

El Sistema de Evaluación del Desempeño, establecido en los artículos 134, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y en el Decreto por el que se establece y constituye el órgano desconcentrado de la Administración Pública del Estado de Querétaro denominado Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño, permite la valoración objetiva del desempeño de los programas y de las políticas públicas en materia de Desarrollo Social, a través del seguimiento y verificación del cumplimiento de sus metas y objetivos.

Los indicadores de desempeño son la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas y cualitativas que proporcionan un medio sencillo y fiable para medir el cumplimiento de los objetivos establecidos.

De acuerdo con la Metodología de Marco Lógico, se deberá establecer la matriz de indicadores, por lo menos al nivel de resumen narrativo, definiendo el fin, propósito, componentes y actividades del Programa.

Para el seguimiento y monitoreo de los Programas de Desarrollo Social se deberán diseñar indicadores del desempeño de tipo estratégico y de gestión, de acuerdo a su definición.

Los indicadores del desempeño de tipo estratégico son aquellos que miden impactos o el resultado de la entrega de los productos, están planteados con una visión de largo plazo y para solucionar problemas complejos. Los indicadores del desempeño de gestión miden productos, actividades y la movilización de insumos, por lo cual dependen completamente de los responsables del Programa.

Dichos indicadores deberán ser diseñados en apego a los Criterios CREMAA:

- I. Claro: El nombre del indicador debe ser entendible.
- II. Relevantes: Debe proveer información sobre la esencia del objetivo que se quiere medir.
- III. Económicos: Se deben elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable.
- IV. Monitoreables: Los indicadores deben sujetarse a una comprobación independiente.
- V. Adecuados: Proveer suficientes bases para medir. No debe ser ni tan indirecto ni tan abstracto.
- VI. Aportación Marginal: El indicador debe proveer información adicional en comparación con otras mediciones.

#### 5.13.1. Línea Base y Metas

Es necesario, a partir del Estudio Diagnóstico, establecer la línea de base, de la cual derivarán las metas y los indicadores, generando congruencia programática.

La línea base es el valor del indicador que se establece como punto de partida para evaluar un programa y darle seguimiento.

Las metas son los resultados que se espera que ocurran durante y una vez finalizada la vigencia o un periodo específico del programa.

#### 5.14. Padrón de Beneficiarios

Con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, la unidad administrativa responsable, con base en el registro de solicitantes, deberá conformar un padrón de beneficiarios del Programa y llevará el control de los recursos que se otorguen.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, el Padrón de beneficiarios deberá contener información individualizada por beneficiario, ya sea por persona u organización, según sea el caso, respecto a:

- I. Listado de beneficiarios por programa o acción.
- II. Descripción de los beneficios obtenidos por persona u organización.
- III. Duración temporal de los beneficios.
- IV. Cualquier otro dato que permita la identificación plena del destino final de los recursos o apoyos.

#### 5.15. Publicidad y Difusión del Programa

De acuerdo con los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, para la publicidad y difusión de los Programas de Desarrollo Social, se deberá:

- I. Hacer del conocimiento público los programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población y se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página electrónica del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Identificar la publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social, perfectamente con el escudo estatal incluyendo la siguiente leyenda: "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social*".

En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que se difunda estará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que en la materia resulten aplicables.

De igual forma se deberá cumplir con lo previsto por la Ley General de Mejora Regulatoria y por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en lo referente a la Agenda Regulatoria y la publicidad de las propuestas regulatorias.

#### 5.16. Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género

La unidad administrativa responsable del programa, con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones de éste, deberá:

- I. Implementar mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y asegurar que el acceso a la ayuda social y servicios se dé sin discriminación alguna.
- II. Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del Programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona.
- III. Brindar en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.
- IV. Hacer valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.
- V. Incorporar el enfoque de perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a sus beneficios en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que estén dentro de la población objetivo.

### **5.17. Mecanismos de Monitoreo y Evaluación**

Deberán establecerse mecanismos e indicadores estratégicos para el monitoreo y evaluación de los programas y acciones de la Secretaría, así como los indicadores de marginación y pobreza relacionados con el Programa.

De acuerdo al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Respecto a lo anterior, para la evaluación de resultados y objetivos, los Programas de Desarrollo Social deberán integrar los indicadores de desempeño para medir su cobertura, calidad e impacto.

Las evaluaciones de los Programas de Desarrollo Social podrán referirse a situaciones de impacto socio-económico, de desempeño, de operación, o de criterios específicos, en apego a la normativa y metodología aplicable.

Asimismo, la evaluación se realizará, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, sobre las acciones de la política pública estatal de desarrollo social encaminada a conocer la operación y resultados cualitativos para abatir la pobreza y mejorar el desarrollo social en el Estado.

Dichas evaluaciones se podrán efectuar por sí siempre y cuando cumplan con la capacidad técnica, o a través de la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, o en su caso mediante personas físicas o morales especializadas y con experiencia probada en la materia y demás actividades que sean necesarias. Con base en los resultados de las evaluaciones, quien haya realizado la evaluación deberá formular las observaciones y recomendaciones para la reorientación, fortalecimiento y presupuestación del gasto social.

Los resultados de la evaluación deberán darse a conocer en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como, en la página electrónica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

La Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro establece en su artículo 60, que, para realizar la evaluación, invariablemente deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. Cobertura y número de beneficiarios.
- II. Calidad en los servicios.
- III. Conocimiento de la población de los programas.
- IV. Mejoras en la calidad de vida de las familias.
- V. Oportunidad de acceso a los programas.
- VI. Disminución de los índices de marginación.
- VII. Opinión de los beneficiados.
- VIII. Los criterios generales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

### **5.18. Protección de Datos Personales y Aviso de Privacidad**

El tratamiento que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dará a la información, incluyendo los datos confidenciales y personales, será el que para tal efecto sea establecido en las leyes generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que sean aplicables.

Los datos personales recabados serán utilizados de conformidad con el aviso de privacidad que para tal efecto emita de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Se deberá garantizar la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

### **5.19. Quejas, Denuncias y Solicitudes de Información**

Las personas beneficiarias o cualquier tercera persona interesada en el Programa tienen derecho a presentar quejas, denuncias o a solicitar información relacionada con el mismo ante la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que se deberán establecer mecanismos para garantizar este derecho.

### **5.20. Contraloría Social**

Las actividades de contraloría social serán ejecutadas por los beneficiarios de los programas, obras o acciones estatales a través de los Comités de Contraloría Social que se integren para vigilar el recurso público ejercido.

La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, podrá determinar los casos en los cuales por la naturaleza del programa, obra o acción del que se trate, se podrán llevar a cabo las actividades de contraloría social sin que sea necesario integrar Comités, entregando el material informativo al beneficiario para que conozca de qué manera puede verificar y vigilar la correcta aplicación del Recurso Público.

### **5.21. Vigencia del Programa**

Hace referencia al ámbito de aplicación temporal del Programa.

De conformidad con lo previsto por los artículos 53 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, la duración del programa operativo anual deberá ser de un año, por lo que los Programas de Desarrollo Social que de él deriven, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo, no podrán exceder dicho plazo.

### **5.22. Transitorios**

Se refiere a las disposiciones destinadas a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia del Programa.

Pueden tratar circunstancias referentes a la entrada en vigor del programa, así como de la abrogación o derogación de otras disposiciones normativas.

## **6. Obligatoriedad**

Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos serán obligatorias para todos los responsables de la elaboración, revisión, autorización y ejecución de programas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

## **7. Procedimiento para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social**

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracción IV; 11, fracción I; 12, fracción II; 13, fracción III; 19, fracción IV; 20, fracción III; y 21, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde a las personas titulares de las Subsecretarías y de las Direcciones formular las propuestas de las reglas de operación de las acciones y programas a su cargo, y en caso de requerirlo el estudio relativo a la viabilidad y conveniencia de su expedición.
- II. Una vez elaborada la propuesta de Programa de Desarrollo Social por la unidad administrativa a cargo del Programa, deberá ser turnada a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación, para que ésta, dentro de sus funciones y facultades establecidas en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realice lo siguiente:

- a. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta:
    - i. Coordine con la unidad administrativa a cargo del Programa la planeación, diseño y evaluación de los proyectos, acciones estratégicas o de programas en materia de desarrollo social.
    - ii. Determine que la propuesta sea conforme con los presentes lineamientos.
    - iii. Establezca los mecanismos e indicadores estratégicos para el monitoreo y evaluación de los programas y acciones de la Secretaría, así como los indicadores de marginación y pobreza relacionados con el Programa.
    - iv. Coordine con la unidad administrativa a cargo del Programa la elaboración del Estudio Diagnóstico.
  - b. La unidad administrativa a cargo del Programa remita a la Unidad Jurídica para que, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta y con fundamento en el artículo 23, fracciones I, V, VII, XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, revise y emita opinión sobre la propuesta de Programa de Desarrollo Social.
  - c. Atienda las observaciones que formule la Unidad Jurídica, y dentro de 5 días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta y en coordinación con la unidad administrativa a cargo elaboren el proyecto definitivo de Programa de Desarrollo Social.
  - d. Gestione los procedimientos necesarios ante la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, así como los de revisión y visto bueno del proyecto de reglas de operación ante la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- III. Tras agotar los procedimientos ante la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y ante la Procuraduría Fiscal, y haber obtenido las autorizaciones correspondientes, se remitirán a la unidad administrativa a cargo, y esta solicitará a la Unidad Jurídica que remita el proyecto a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en ejercicio de sus funciones revise el proyecto y, en su caso, formule observaciones.
- IV. En el supuesto de existir observaciones de parte de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, la Unidad Jurídica, las remitirá a la unidad administrativa a cargo para que ésta, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación, las atienda dentro de los 5 días hábiles siguientes, y una vez que hayan sido subsanadas, las devuelva a la Unidad Jurídica.
- V. Recibido el proyecto subsanado, la Unidad Jurídica remitirá el proyecto de nueva cuenta, las autorizaciones correspondientes de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, de la Procuraduría Fiscal y la autorización presupuestal a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que determine si se han subsanado satisfactoriamente las observaciones formuladas.
- VI. Cuando la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro informe que no existen más comentarios que formular por su parte, la Unidad Jurídica realizará las acciones necesarias a fin de que el proyecto sea debidamente firmado autógrafamente por la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

- VII. En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 23, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Unidad Jurídica deberá remitir a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el acuerdo que autoriza el Programa para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

### TRANSITORIOS

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Rúbrica

**Agustín Dorantes Lábarri**  
**Secretario de Desarrollo Social**  
**del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**